

28-09-1947

4038

Set. 28/47

#4638

P1/9621

Proy. de ley mediante el cual se modifica el art. 7 de la ley # 703 del 20/1/42 sobre compra de sueldos y pensiones con garantía del Estado.



Pension Social
SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 27030

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
28 SET 1947

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien someter a la aprobación del Congreso Nacional, por conducto de ese elevado cuerpo, el anexo proyecto de ley por virtud del cual se modifica el artículo 7 de la Ley No. 703, del 20 de Marzo de 1942, sobre compra de sueldos y pensiones con la garantía del Estado.

El objeto de la modificación es que los certificados necesarios para que los pensionados puedan efectuar la venta de sus pensiones en casos de necesidad, sean expedidos por el Secretario de Estado de Previsión Social, bajo cuya jurisdicción se ha colocado esta materia.

Dios, Patria y Libertad.

Rafael L. Trujillo
Presidente de la República

R/9621

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

UNICO.- Se modifica el artículo 7 de la Ley No. 703, del 20 de Marzo de 1942, sobre compra de sueldos y pensiones con la garantía del Estado, para que rija del siguiente modo:

"Art. 7.- Las personas que reciban del Estado pensiones por jubilación o por cualquier otro concepto cuyo pago esté autorizado por disposiciones vigentes, gozarán de los beneficios de esta ley, siempre que las operaciones que soliciten de los Bancos autorizados se ajusten, con los cambios de detalles que sean estrictamente lógicos, a las reglas y trámites establecidos por las disposiciones que anteceden.

Párrafo.- En estos casos los certificados a que se refiere el artículo 5 de esta ley, serán expedidos por el Secretario de Estado de Previsión Social."

DADA & & &

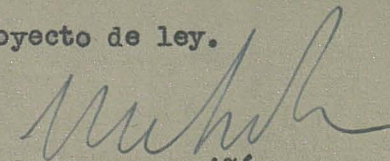
1^{ta.} lectura:
juene y de octubre/47

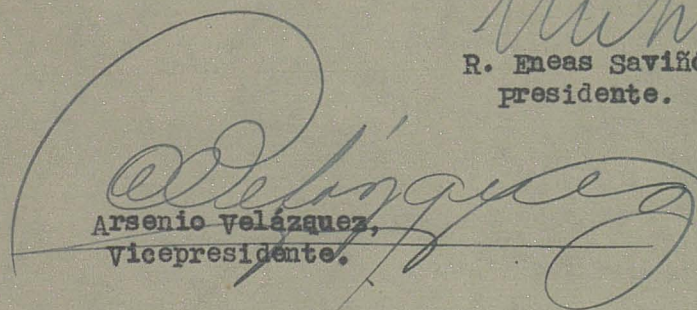
Señores senadores:

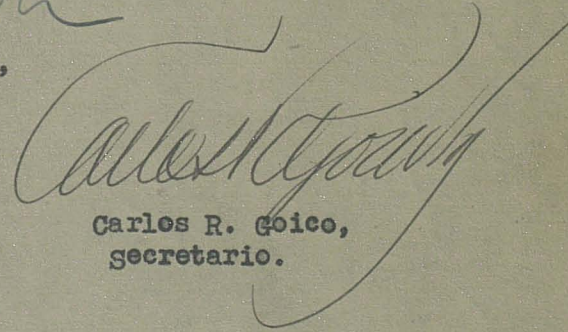
La Comisión Permanente de Previsión Social tiene el honor de informar al Senado que ha estudiado el proyecto de ley sometido por el Hon. Señor Presidente de la República, junto con su mensaje No. 27030, de fecha 28 de setiembre, por medio del cual se modifica el artículo 7 de la Ley No. 703, del 20 de marzo de 1942, sobre Compra de sueldos y Pensiones con la garantía del Estado.

La Comisión que suscribe considera muy pertinente y provechosa la modificación que se propone, pues así los pensionados podrán efectuar la venta de sus pensiones en casos de necesidad.

salvo vuestro mejor parecer, se permite recomendar al Senado apruebe el referido proyecto de ley.


R. Eneas Savión,
presidente.


Arsenio Velázquez,
vicepresidente.


Carlos R. Goico,
secretario.

1 de Oct., 1947.

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
7 de Oct., 1947

0087

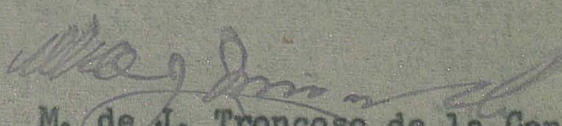
Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina,
Honorable Presidente de la República.
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 27030, de fecha 28 del mes de septiembre del año en curso, y del anexo proyecto de ley mediante el cual se modifica el artículo 7 de la Ley No. 703, del 20 de Marzo de 1942, sobre compra de sueldos y pensiones con la garantía del Estado.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Saludo a usted con la mayor consideración y respeto,


M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado

81/9622

0086


Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
7 de Oct., 1947

Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley mediante el cual se modifica el artículo 7 de la Ley No. 703, del 20 de Marzo de 1942, sobre compra de sueldos y pensiones con la garantía del Estado.

Saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado

dd

6/19471



EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

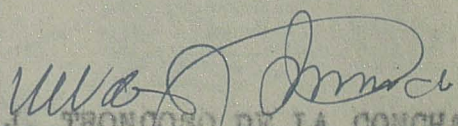
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

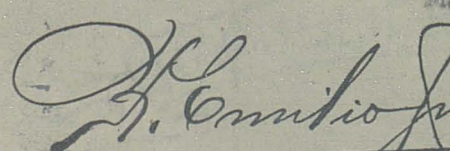
UNICO.- Se modifica el artículo 7 de la Ley No. 703, del 20 de Marzo de 1942, sobre compra de sueldos y pensiones con la garantía del Estado, para que rija del siguiente modo:

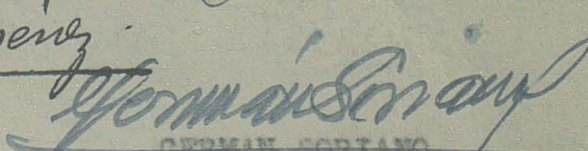
"Art. 7.- Las personas que reciban del Estado pensiones por jubilación o por cualquier otro concepto cuyo pago esté autorizado por disposiciones vigentes, gozarán de los beneficios de esta ley, siempre que las operaciones que soliciten de los Bancos autorizados se ajusten, con los cambios de detalles que sean estrictamente lógicos, a las reglas y trámites establecidos por las disposiciones que anteceden.

Párrafo.- En estos casos los certificados a que se refiere el artículo 5 de esta ley, serán expedidos por el Secretario de Estado de Previsión Social.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y siete; años 104 de la Independencia, 85 de la Restauración y 18 de la Era de Trujillo.


M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente


R. EMILIO JIMENEZ
Secretario


GERMAN SORIANO
Secretario

1^o LEGISLATURA *Ord. 119* x7
REGISTRADA AL No. *21* p

en el folio *2* del libro letra *Q*

No. *119* de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de *una*

hojas escritas en máquina a razón de dos espaldas
interlineales.

Ciudad Trujillo *7* de *Sept* 19*12*

R. Navas

Jefe de las Oficinas del Senado



[Faint handwritten signature]



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Núm:

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
de octubre del 1947.

3823

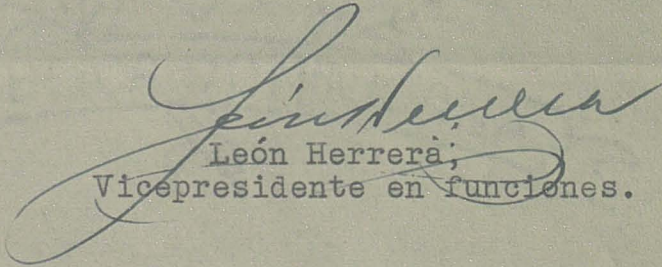
Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
C i u d a d .-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 86 de fecha 7 de octubre correinte, junto al cual remitió usted a esta Cámara, después de haber sido aprobado por el Senado un proyecto de ley mediante el cual se modifica el artículo 7 de la Ley No. 703, del 20 de marzo de 1942, sobre compra de sueldos y pensiones con la garantía del Estado.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lgar.

Muy atentamente le saluda,


León Herrera,
Vicepresidente en funciones.

scnb.-

8/1947



Republica Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 28697

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
12 de octubre de 1947.

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informar a usted que la Ley recientemente votada por el Congreso Nacional, por medio de la cual se modifica el artículo 7 de la No. 703, del 20 de marzo de 1942, sobre compra de sueldos y pensiones con garantía del Estado, ha sido promulgada con fecha de ayer y registrada bajo el número 1543.

Le saluda con toda consideración,

Telesforo R. Calderón,
Secretario de Estado de la Presidencia.

trc
am/ff.